

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018712000100000414
 Fecha 2018-12-21 08:37:46 am
 Remitente Sede D. T. CESAR
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 1

 COR08SI2018712000100000414



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINT

131

Valledupar 21 de diciembre 2018

Responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DT. NIVEL CENTRAL, ARCHIVO SINDICAL, DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ (COORDINADOR DE ARCHIVO SINDICAL)

DE: DE: ISABEL MACHADO GARCIA INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

A través del presente me permito remitir, **DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA .Celebrada entre EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA RAMA DE SERVICIOS Y LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA (Subdirectiva Valledupar Y LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A** presentado a esta territorial del ministerio de trabajo por el señor **JULIO DE LA ROSA PEREZ** , identificado con cedula de ciudadanía N° 15.173.038 en calidad de, Presidente del Sindicato , radicado 001777 día 21 de diciembre de 2018 ,

Atentamente;


ISABEL MACHADO GARCIA
 Inspectora de Trabajo GACYT

Anexo (4) , y formato .

Elaboro Isabel M
 Reviso: Isabel M
 Aprobó Isabel M

Carrera 19 N° 13b – 37 Valledupar, Cesar
 PBX: 5871010
 dtcesar@mintrabajo.gov.co
 www.mintrabajo.gov.co

15243_26



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA**

Constancia de Deposito N° 003 del 14 de noviembre de 2008 – Min protección Social – Regional Cundinamarca

Valledupar 21 de diciembre de 2018

Doctor:

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ

Inspector Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

Ministerio de Trabajo

E. S. D.

ASUNTO: convención colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de la Industria del Transporte y logística de Colombia "SNTT" subdirectiva Valledupar a la Empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A"

Respetuoso Saludo:

Nos dirigimos a usted, con el fin de solicitarle el depósito de la convención colectiva realizada entre los trabajadores de la Empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A" afiliados al Sindicato Nacional de los Trabajadores de Rama, Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia SNTT de Colombia,

Atentamente:


JULIO DE LA ROSA PEREZ
Presidente

**NOTIFICACION: carrera 15 # 9ª – 34 San Joaquín en la ciudad de Valledupar
snttvalledupar@gmail.com,**

| | |
|--|---|
|  MINTRABAJO | No. Radicado 11EE2018712000100001777 |
| | Fecha 2018-12-21 08:05:54 am |
| Remitente | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA RAMA |
| Destinatario | Sede D. T. CESAR Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Anexos | 0 Folios 5 |
|  | |
| COR11EE2018712000100001777 | |

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de: **CESAR**
 Inspector de Trabajo : **ISABEL MACHADO GARCIA**

Número 35

| | | | | | | | |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|--------------------|
| CIUDAD: | VALLEDUPAR | FECHA: | 21 | 12 | 2018 | HORA | 8 : 30 A.M. |
|----------------|-------------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|--------------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|----------------------------------|
| NOMBRE | JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 15.173.038 | | |
| CALIDAD | PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA (Subdirectiva Valledupar) | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Carrera 15 N° 9ª - 34 San Joaquín | | |
| No. TELÉFONO | 3017853436 | Correo Electrónico | Snttvalledupar @gmail.com |

TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical | <input type="checkbox"/> |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. | | | | | |
| Y | Organización Sindical | <input type="checkbox"/> | Trabajadores | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA (Subdirectiva Valledupar | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | dos años – del 1 de noviembre del 2018 el 31 de octubre del 2020 | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 8 | AMBITO DE APLICACION | | Nacional | <input type="checkbox"/> | |
| | | | | Regional | <input type="checkbox"/> | |
| | | | | Local | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | | No. Folios | | | | |

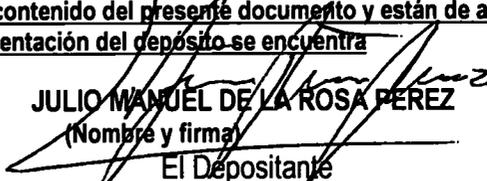
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este ,una vez verificada la documentación del depósito se encuentra

ISABEL MACHADO GARCIA
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo de (GACT)


JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ
 (Nombre y firma)
 El Depositante

CONVECCION COLETIVA DE TRABAJO

2018-2020

**TERMINAL DE TRASPORTES DE VALLEDUPAR
S.A. Y SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
COLOMBIA**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2018-2020

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 01º: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La Empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A", reconocerá como representante de sus trabajadores al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA y los demás Sindicatos de primero, segundo y tercer grados de que los agrupen de acuerdo con las normas legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales que hagan parte en la materia. De igual manera la Empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A" o quien la sustituya legalmente, respetará la libertad y la autonomía sindical, ningún trabajador será discriminado por razones políticas, sindicales, religiosas, raciales o de sexo, dando cumplimiento a los artículos 13, 25, 29, 39, 53 y 55 de la Constitución Nacional, como derechos fundamentales y tratados internacionales de la OIT que protegen los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 02º: CAMPO DE APLICACIÓN. Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 470. Del C.S.T. Las convenciones colectivas entre empleadores y sindicatos cuyo número de afiliados no exceda de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, solamente son aplicables a los miembros del sindicato que les haya celebrado, y a quienes adhieran a ellas o ingresen posteriormente al sindicato.

La empresa descontará a los empleados miembros de la organización sindical la cuota sindical y consignará y se hará de la siguiente manera el 70% de las cuotas sindicales se las consignará a la Subdirectiva Valledupar a su respectiva cuenta y el 30% restante a SNTT de Colombia en la cuenta de ahorro N° 106660442 del Banco de Bogotá.

CAPÍTULO II

PERMISOS SINDICALES Y AUXILIO PARA EL SINDICATO.



ARTÍCULO 03°: La Empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A". reconocerá al Sindicato, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, cuarenta y cinco (45) días de permiso remunerado al año, los cuales se solicitarán por escrito dentro de un término no inferior a cinco (5) días hábiles, el cual cubrirá máximo a 2 trabajadores de la empresa; para ocuparlos en los siguientes eventos: funciones propias de la Organización Sindical, Seminarios, Talleres, Simposios, Foros, Cursos Cooperativos, Reuniones de Junta Directiva, Asambleas de Delegados de carácter Local, Departamental o Nacional, etc.; que convoquen las Organizaciones Sindicales de Primero, Segundo o Tercer Grado, las Cajas de Compensación, la Superintendencia de Subsidio.

Para hacer uso de estos Permisos se remitirá comunicación a la Empresa donde se especificará la cantidad de días y el número de trabajadores de la Empresa y/o Directivos de la Organización Sindical que harán uso del permiso sindical.

A demás; los trabajadores deberán dentro de los 2 días siguientes a la terminación del evento o actividad para el cual le fue concedido el permiso allegar certificación de asistencia.

ARTICULO 04°: CARTELERA, A partir de la vigencia de la presente Convención la empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A". Autoriza al SNTT, para usar todas las carteleras de propiedad de la entidad y así mismo autoriza el uso de la sala de conductores para realizar reuniones, siempre y cuando se encuentre disponible y lo soliciten por escrito con no menos de cinco (5) días de antelación.

ARTICULO 05°: FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA La "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A" hará editar en buen material y presentación cien (100) folletos de la Convención colectiva de trabajo, con el logo de la Organización Sindical en la portada de la convención, los cuales serán entregados a la organización sindical dentro de los Treinta (60) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO III

SALARIOS.

ARTÍCULO 06°: AUMENTO SALARIAL: La Empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A", la empresa ajustará los salarios básicos cada año en el porcentaje que determine el gobierno Municipal.

CAPITULO IV

AUXILIOS SINDICALES; PRIMAS, BONIFICACIONES Y BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 07°: AUXILIOS SINDICALES: La empresa "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. autoriza a la subdirectiva de Valledupar del al SNTT el uso compartido de la de oficina denominada de Prensa como sus instalaciones para el desarrollo de sus actividades sindicales; además le permitirá usar la impresora general del área administrativa y le suministrará un escritorio, una silla y un computador.

ARTÍCULO 08°: PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: En el momento de suscripción de esta convención colectiva la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A** ya reconoce esta prima a sus empleados; por lo cual continuará reconociéndola mientras las condiciones que dieron origen a ella subsistan.

ARTÍCULO 09: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: En el momento de suscripción de esta convención colectiva la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A** ya reconoce esta prima a sus empleados; por lo cual continuará reconociéndola mientras las condiciones que dieron origen a ella subsistan.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONES Y DESPIDOS

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO SANCIONES Y DESPIDOS: La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.** Notificará personalmente al trabajador sindicado de los cargos y las pruebas que obren en su contra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la presunta falta y lo citará a diligencias de descargos a la cual deberá estar asistido por dos (2) representantes del sindicato al que pertenezca. La diligencia que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las fecha de citación el trabajador formulará sus descargos y presentará las pruebas necesarias para su defensa las cuales se practicarán en un término máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, seguidamente se tomará la decisión definitiva mediante escrito debidamente motivado, el cual debe ser notificado personalmente al trabajador dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas. En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación ante **LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, los cuales se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

La sanción o despido que se imponga al trabajador permitiendo los procedimientos señalados en el presente artículo o que se efectuare sin justa causa, no producirá ningún efecto y el trabajador estará facultado para iniciar las acciones de reintegro o restitución de derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A** contará con un lapso razonable de ocho (8) días, posteriores al término



probatorio conforme al principio de inmediatez, para cerrar el proceso disciplinario, debe notificar al inculcado como a la organización sindical de la decisión tomada, de no hacerlo se entenderá que el proceso se cerró absolviendo al implicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Diligencia de descargos se llevará para todos sus efectos legales, dentro de la jornada laboral del trabajador inculcado.

ARTÍCULO 11°. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. La "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A". observará el debido proceso establecido en el artículo 10, garantizando de esta forma el principio de la doble instancia. En cualquier caso, se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, reglamento de trabajo, manuales de funciones o en los contratos individuales de trabajo. Toda sanción deberá de ser comunicada al SNTT.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la entrada en vigor de la presente convención colectiva de trabajo, ningún trabajador podrá ser despedido o sancionado por quejas efectuadas por incognitos o clientes misteriosos. Sin embargo, si la empresa considera que un trabajador o una trabajadora hayan incurrido en una presunta falta disciplinaria, se atenderá al procedimiento establecido en Artículo 10.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor de la presente convención colectiva de trabajo, ningún trabajador podrá ser despedido o sancionado derivado de los accidentes laborales. Sin embargo, si la empresa considera que un trabajador o una trabajadora hayan incurrido en una presunta falta disciplinaria, se atenderá al procedimiento establecido en Artículo 10.

PARÁGRAFO TERCERO: La escala de sanciones quedará así:
Por primera vez llamado de atención por escrito.
Por segunda vez suspensión hasta por Tres (3) días
Por tercera vez Hasta por Ocho (8) días.
Por Cuarta vez hasta por Quince (15) días.

Si el trabajador fuera reincidente hasta cinco (5) veces en el mismo tipo de faltas comprobadas en observancia del artículo 10, la "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A". podrá dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa.

PARÁGRAFO CUARTO: A partir de la firma de la presente convención las faltas cometidas por cualquier trabajador y hayan sido sancionadas no se podrán tener como atenuantes a una nueva falta.

PARÁGRAFO QUINTO En concordancia con El numeral 7 del literal A del artículo 62 del código sustantivo del trabajo en su redacción vigente al momento de la presentación del pliego contempla como causal justa de terminación del contrato

de trabajo por parte del empleador, el hecho que el trabajador sea detenido de forma preventiva por más de 30 días, siempre que posteriormente el empleado no sea absuelto. Es decir, que, si el trabajador es detenido por más de 30 días y la empresa lo despide, pero después el trabajador es absuelto, este hecho convierte el despido en injusto.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa pueda suspender provisionalmente del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 12: SUSTITUCIÓN PATRONAL: La “**TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**” se compromete que, en todo cambio de un Empleador por otro, por cualquier causa (venta, cesión, venta forzosa, escisión, fusión, fusión por absorción), se respetará la Sustitución de Empleadores como lo contempla el Código Sustantivo de Trabajo artículos 67, 68 y 69.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE DESCARGOS: el procedimiento de descargos se realizará conforme a las leyes preexistentes y las posteriores a estas.

APELACION: para efectos de la apelación a la decisión de primera instancia, en búsqueda de la garantía del debido proceso y justicia procesal, se convocara un cuerpo colegiado conformado por 3 personas, un representante de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, diferente a quien presencio el descargo designado por la empresa; un trabajador no sindicalizado y un trabajador sindicalizado. Este cuerpo colegiado se regirá por la normatividad que rige a los tribunales de arbitramento LEY 1563 DE 2012.

El trabajador no sindicalizado será escogido a través de un sorteo de lista de 20 trabajadores que serán designados de la siguiente manera.

10 trabajadores escogidos por el Sindicato y 10 trabajadores escogidos por la empresa que tendrán un periodo de 6 meses de vigencia y el sorteo deberá realizarse a la vista de un representante de la empresa y un representante del Sindicato.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 14: COMITÉ DE DIALOGO SOCIAL: El comité hará llegar por escrito a la Empresa “**TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**”, a través del Gerente o Representante Legal las inquietudes del **COMITÉ DE DIALOGO SOCIAL**, una (1) vez al mes. El **COMITÉ** estará integrado por cuatro (4) trabajadores de “**TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**”, afiliados a la organización sindical. El Comité tendrá como finalidad resolver los problemas laborales que se presenten entre los trabajadores y la empresa.



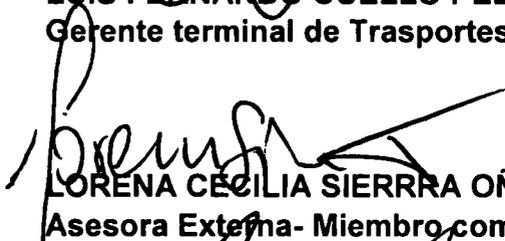
ARTICULO 15: DOTACION. Cada año de la presente convención de trabajo la "TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A", continuara entregando la dotación a sus trabajadores de la misma forma en que lo viene haciendo, esto es entrega de tres (3) dotaciones al año a más tardar en el mes de abril de cada año adicionando un chaleco.

ARTICULO 16: VIGENCIA DE LA CONVENCION. La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir del mes en que se iniciaron las negociaciones o conversaciones de la etapa de arreglo directo, es decir hasta octubre de 2020.

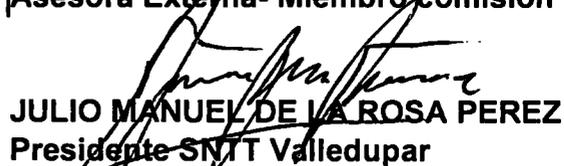
Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018 por los que en ella intervinieron



LUIS FERNANDO CUELLO PEDROZA
Gerente terminal de Trasportes de Valledupar S.A



LORENA CECILIA SIERRRA OÑATE
Asesora Externa- Miembro comisión negociadora T.T.V



JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ
Presidente SNTT Valledupar



HYPATIA SAURITH GALVIS
Secretaria SNTT Valledupar.